



CARTA CIRCULAR No. 010

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTAS DIRECTIVAS, ORGANOS DE CONTROL SOCIAL, JUNTAS DE VIGILANCIA Y REVISORES FISCALES DE COOPERATIVAS QUE NO CAPTEN AHORROS, FONDOS DE EMPLEADOS Y ASOCIACIONES MUTUALES.

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: PROVISIÓN INVERSIONES EN COOPDESARROLLO Y EN EL BANCO DEL ESTADO.

FECHA: Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2005

La Superintendencia de la Economía Solidaria da instrucciones a las cooperativas que no capten ahorros, a los fondos de empleados y a las asociaciones mutuales, para la constitución de provisiones sobre las inversiones representadas en aportes sociales en Coopdesarrollo y BOCEAS en el Banco del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades contempladas en el numeral 22 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, considera pertinente diferir la provisión de las inversiones referidas por la contingencia de pérdida esperada.

Dado que Coopdesarrollo y el Banco del Estado fueron intervenidas para liquidarse, las organizaciones del sector solidario mencionadas que tengan inversiones en dichas entidades y que aún no hayan constituido la provisión respectiva, deberán efectuarla en cuatro (4) periodos, así:

1. El 10% del total de la inversión en el mes de diciembre de 2005.
2. El 30% a de junio de 2006.
3. El 30% a diciembre de 2006.
4. El 30% restante, a junio de 2007.

Aquellas organizaciones que a diciembre de 2005 hayan constituido provisiones superiores al 10% del total de la inversión en Coopdesarrollo y el Banco del Estado, no les será

Por unas entidades solidarias confiables

permitido reversar el excedente provisionado, y al saldo se le aplicarán los porcentajes y la periodicidad anteriormente mencionada.

En este orden de ideas, estas entidades deberán proceder a recalificar dicha inversión de acuerdo con la norma y provisionar conforme a lo aquí estipulado, sin desmedro de la facultad que tiene esta Superintendencia de revisar, individualmente, las provisiones realizadas de acuerdo con las normas previstas, ordenando, si es del caso, las modificaciones pertinentes.

Finalmente, es importante recordar a las entidades del sector solidario la obligación de evaluar, periódicamente, los factores de riesgo de mercado a que están expuestas las inversiones.

La presente Carta Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO

H. Cardozo.
28-11-05
CJC/MALM
BECA

Por unas entidades solidarias confiables